

Señor, los ganaderos de Zaragoza, con los demás del Reyno de Aragon, recurren à la piedad, y clemencia de V. Magestad, con el motivo de experimentar el insoportable sobreprecio de la Sal, y un nuevo impuesto de la lana, de mas de quinze reales de platas sobre cada arroba ...

[Zaragoza?] : [s.n.], [entre 1701 y 1800].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-AV-G-00154 (14)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



SEÑOR.

LOS Ganaderos de Zaragoza, con los demás del Reyno de Aragon, recurren à la piedad, y clemencia de V. Magestad, con el motivo de experimentar el insoportable sobreprecio de la Sal, y vn Nuevo Impuesto en la Lana, de mas de quinze reales de plata sobre cada arroba, à los que no llega su regular estimacion. Y para manifestar esta verdad, y mover mas eficazmente el justo, y benignissimo animo de V. Magestad, dicen: Que yà han hecho constar al Marquès de Castelar, Intendente General en este Reyno, que por la calidad de estos pastos, estrechèz, y aspereza del territorio, carestia de yervas, y de frutos, destemplança rigurosa de su clima, y gastos precisos que lleva esta Administracion, es muy escasa la utilidad que produce el Ganado, y muy cierta la imposibilidad, de que se mantenga con la excesiva paga de mas de quatro reales de plata por arroba de Sal; cuyo manifiesto desengaño califica, y haze parente la providencia antigua, que por fuero se hallava establecida, para que de el real de plata que costava comunmente cada arroba de Sal, se le debiesse rebaxar al Ganadero la quarta parte, siendo tan eficaz, y recomendable este publico establecimiento, para la moderacion pretendida por los Ganaderos; que aun en particulares servicios hechos à los Gloriosos Predecesores de V. Magestad, y ayudados con el Impuesto mismo de la Sal, nunca les comprehendì la Ley, por considerarse el sobreprecio destrutivo de la conservacion, y aumento de los Ganados, ni menos en las Reales Salinas del Castellar, donde experimentavan la baxa del quartillo, asì en tiempo de Arrendamiento, como en el de Administracion por la Real Junta Patrimonial, que atendia en esto principalissimamente à la conservacion de los Ganados de Aragon; y en fee de tan publico, y autorizado Testimonio, dexan los Suplicantes de proponer otras muy fundadas, y relevantes razones, para inclinar el animo de V. Magestad à la moderacion precisa de el precio de la Sal que sus Ganados consumen.

Pero passando al reciente Impuesto sobre las Lanass, deben representar à V. Magestad, que en Aragon ay tres distintas suertes; siendo la infima mas de dos partes, de las tres que componen toda la del Reyno, cuyo regular precio es innegable, y notorio, que

no



no llega à la cantidad que aora se impone; y la otra tercera parte, se debe considerar de tres calidades; la vna, de Zaragoza, y su Partido, con su precio de catorze, à diez y seis reales por arroba; la segunda, de Teruel, y Daroca, con el valor de doze, à catorze reales; y la tercera, la de Alvarracin, que aun no serà la duodecima parte de toda la del Reyno, y es la vnica que se asemeja à la fina de Castilla (aunque no à la Segoviana) y con todo llegarà à conseguir el precio de veinte, à veinte y dos reales de plata, cuya discretiva, verdadera, y notoria diferencia en sus calidades, y precios, persuade, y aun conviene la imposibilidad de este Impuesto; y asimismo manifiesta, que quando la corta porcion de Alvarracin, por menos basta, y grossera, fuesse capàz de algun otro moderado gravamen, se haze imposible en toda la demàs del Reyno.

Y aunque quiera decirse, que la imposicion no la paga el Ganadero, sino el Mercante, y que solo se impone en la que yà labada se saca del Reyno, para cuyo fin yà se ha disminuido la mitad, y tambien debe considerarse por mitad la imposicion: Parece, señor, que estos discursos no pueden ser dignos de que los estime, ni apoye la razon, pues ni dexa de disminuirse al vendedor todo el gasto, y costas, que computa en su manipulacion, y trafico el Comprador, ni aunque sea considerada la mitad de el Impuesto en essa forma, dexan tampoco de absorverse todo el intrinseco precio; pues este en mas de la mitad de Lana de Aragon, es solo de ocho, à diez reales; y assi, quando la otra restante tenga algo de mas valor, no por esso se justificarà Impuesto alguno en esta, ni en aquella misma dexarà de ser intolerable, pues tampoco quedaria beneficio à el dueño, en el vnico fruto que produce el Ganado; porque sus regulares crias, yà se sabe con experiencia cierta, sirven para la conservacion de la Cabaña; y assi, para su preciso gasto, y necessaria Administracion, no resultaria utilidad alguna: con que se manifiesta con tan verdaderas, y experimentales consideraciones, que el gravamen de esta Imposicion en Lanas, ha de extinguir el Ganado de este País, y por consiguiente, el vnico comercio, y negociacion que se conoce.

Tan cierto es el publico perjuizio, que aun sin estos nuevos gravamenes, no permitia la estrechèz grande, y esterilidad de Aragon, el tener Ganados, sino por el preciso arbitrio, y principal fin de beneficiar las tierras; de manera, que lo mas de esta Administracion se dirige, y reduce à disponer las cosechas de los frutos, porque sin el beneficio de su existencia, los negaria, ù daria muy escasos la

mala

mala calidad de estas tierras; y así, disminuyendose los Ganados, se apocarían los frutos, se desestimarian las Dehesas, y Montes, sería muy escasa la diezima, se encarecerían las Ropas de Lana, cesaría el vnico comercio, se subiría sumamente el yá costoso precio de las carnes, para quedar este Reyno más destruido de arbitrios, y muy encarecidos todos sus abastos.

La verdad, señor, de estas reflexiones, aun sin las pensiones de vna, y otra imposición, obligaron á los señores Reyes, Gloriosos Ascendientes de V. Magestad, y tambien á las Cortes Generales, para que favoreciesen la Casa de Ganaderos de Zaragoza, con muchos, y grandes Privilegios Reales, á fin de promover, y adelantar tan costosa, y contingente Administracion, por aver reconocido que la mala calidad del territorio, y lo escaso de otros arbitrios, hallandose tan cerrado este Reyno, negaban la utilidad que en otros, y tenia cerradas las puertas del Comercio, y trafico, sin cuyos defahogos se hazen inutiles los frutos: con que si aun libre esta Administracion de tales imposiciones, necesitò de que se le favoreciesse con Privilegios de pastos, libertad de passages, y otros muchos honoríficos que la promoviesen, y la adelantassen, como ha de poder mantenerse, convirtiendose todos estos necessarios arbitrios en tan crecidos gravámenes?

La practica de los Ganados, y Lana de Castilla, tambien hemos hecho ver al Marqués de Castelar, que en Aragon no era adaptable; y solo se aumentarán aqui dos razones que hagan muy claro el convencimiento de esta verdad; la Primera, el que alli no se transportan las Lanas bastas como en Aragon, sino solamente las finas, como es notoriamente cierto; y la Segunda, que estas Lanas de Aragon, no pesan la mitad, ni valen el tercio, como lo tiene probado la experiencia; pues para vna arroba de Lana, se necesita de siete, ocho, y nueve vellones, quando la de Castilla la compone tres, ò quatro, aumentandose al menos valor; el gasto de mantener dobladas cabeças, para lograr vna arroba de Lana: Infiriendose de esto, no ser adaptable la regla de Castilla, así por la mala calidad, como por su corto valor, y gran coste que le tiene al Ganadero de Aragon.

Ultimamente, señor, representan á V. Mag. los Suplicantes, que el estado en que se halla Aragon, es el mas infeliz, y mas negado á la subsistencia, y Comercio de quantos Reynos posee V. Magestad: pues sobre reconocerse manifiestamente exausto de moneda, y sin otros artes con que se arbitrie solo el efecto del Ganado, y Lana, era el que producía algun negocio; y gravandose con tales imposiciones,

cs

es innegable, que se imposibilita, y extingue, y que la conveniencia publica, y los intereses Reales de V. Magestad, padecen mucho con esta providencia; pues sin ella, pagavan las Lanas vn quinze por ciento de salida à Francia, y otro tanto las Mercaderias, y generos que para su compra se introducian; con que todo es perjuizio publico, y de las Rentas Reales, lo que se entiende, ha de resultar de estas imposiciones: Cuya representacion verdadera, y muy llena de zelo, y de sinceridad, proponen à V. Magestad rendidamente los Suplicantes, confiando hallaràn el necessario consuelo para que no se practique, ni tan subido precio en la Sal, ni en la Lana otra imposicion que la regular de quinze por ciento; como lo esperan de la Real clemencia de V. Magestad.

que la mala calidad del territorio, y lo escaso de otros arbores, hallandole tan cerrado este Reyno, negavan la utilidad que en otros, y en las costas de las puercas de Comercio, y de las de las Indias, se hacen innumerables, con que si en la Sal, y en la Lana, se practica la imposicion de quinze por ciento, se ocasiona de que se favorezca con Privilegios de patentes, licencias, y otros muchos honorificos que la promuevan, y la abastancen, cuando se ha de poder mantener, y conservar los dichos necesarios arbores en sus respectivos territorios.

La Real clemencia de V. Magestad, y el Real decreto de V. Magestad, en el qual se manda, que se permita la salida de las Lanas, y de las Mercaderias, y generos, con que se favorezca el Comercio, y de las Indias, y se abastancen, y se conserve en sus respectivos territorios, los dichos necesarios arbores, y se permita la salida de las Lanas, y de las Mercaderias, y generos, con que se favorezca el Comercio, y de las Indias, y se abastancen, y se conserve en sus respectivos territorios, los dichos necesarios arbores, y se permita la salida de las Lanas, y de las Mercaderias, y generos, con que se favorezca el Comercio, y de las Indias, y se abastancen, y se conserve en sus respectivos territorios, los dichos necesarios arbores.

que se permite la salida de las Lanas, y de las Mercaderias, y generos, con que se favorezca el Comercio, y de las Indias, y se abastancen, y se conserve en sus respectivos territorios, los dichos necesarios arbores, y se permita la salida de las Lanas, y de las Mercaderias, y generos, con que se favorezca el Comercio, y de las Indias, y se abastancen, y se conserve en sus respectivos territorios, los dichos necesarios arbores.